

SECRETARÍA. -

Se deja constancia que ya se encuentra notificada la totalidad del extremo pasivo, y se resolvió sobre la excepción previa interpuesta por CARMEN ELVIRA e ISABEL CRISTINA ZAPATA. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Marzo 2 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **MARIA LUZMILA BRAVO RODRIGUEZ** contra **MARIA ELENA ZAPATA MOLINA Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00037-00

Auto: **358**

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso, y teniendo en cuenta que en el presente trámite ya se agotó el término de traslado de las excepciones de fondo y se resolvió sobre la excepción previa propuesta por las co-demandadas, es del caso seguir a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

Segundo. - **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL en este trámite**, la hora judicial de las 9AM del día DOS (2) del mes de JUNIO del año 2022, advirtiéndolo que dicha diligencia se realizará por medios digitales, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se informa a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia, con el aviso que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

Tercero. - **REQUERIR** a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de

notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

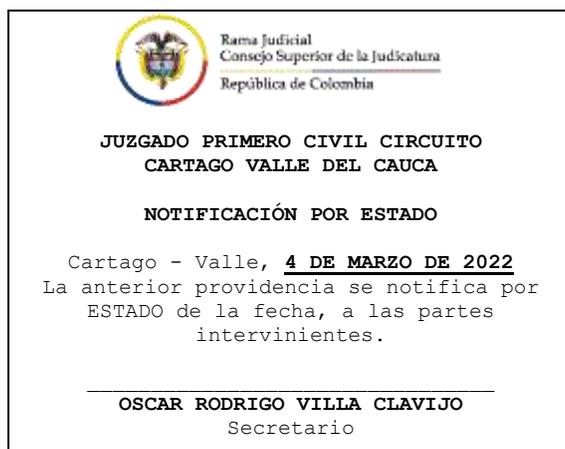
Cuarto. - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral anterior, se remitirá a los correos electrónicos que informaron a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4951c5d98ce2c109a368071779b0b2b11864329e3358857613758444540a8cc7**

Documento generado en 03/03/2022 12:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>